

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120170061701
Demandante: VÍCTOR JULIO LAGUADO CORTÉS
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra el proceso al despacho para resolver la sustitución de poder y la petición de impulso procesal obrante a folio 29.

2. CONSIDERACIONES

A folio 29 vuelto, la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, actuando en calidad de representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, manifiesta que sustituye poder a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada con CC 1.075.285.003 y TP 286772 del C.S. de la J. para que continúe ejerciendo la representación judicial de la entidad demandada en el proceso de la referencia.

Del mismo modo, la abogada KATHERINE GÓMEZ LOSADA, solicita se dé impulso procesal al presente asunto, dado que el recurso se admitió desde el 31 de julio de 2018.

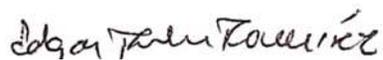
Tomando en consideración que la sustitución de poder cumple con los presupuestos consagrados en los artículos 74 y 75 del CGP y atendiendo lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el despacho le reconocerá personería a la abogada GÓMEZ LOSADA, en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a las facultades a ella sustituidas.

En lo que atañe al impuso procesal solicitado, se ordenará correr traslado para alegar, a tono con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE

1. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada con CC 1.075.285.003 y TP 286772 del C.S. de la J. para que continúe ejerciendo la representación judicial de la entidad demandada en el proceso de la referencia.
2. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante para que, si a bien lo tienen, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.
4. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.
5. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva.
6. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a1f14838352692fd81787f6888bc8bf31c8d09457cb8b1d58de4ed8e5a079d**

Documento generado en 07/05/2021 12:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**